

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

11068 Orden de 19 de julio de 2007 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen medidas de reconocimiento y valoración de la función directiva.

Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el Artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de las enseñanzas en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las Leyes Orgánicas que lo desarrollan.

El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación de conformidad con el artículo 16.2 d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, puede dictar ordenes que tiendan a la organización y clasificación de los centros educativos y del establecimiento de medidas que mejoren la calidad del sistema educativo regional.

El Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, suscrito el 21 de julio de 2005 entre la Consejería de Educación y Cultura y 21 organizaciones nos sitúa en un nuevo horizonte para la mejora del sistema educativo, alcanzándose un compromiso colectivo en materia de educación a través de quince objetivos básicos.

Mejorar la calidad y la eficacia del sistema educativo en la Región de Murcia, respaldar la función docente, potenciar el reconocimiento profesional y social del profesorado, así como mejorar las condiciones laborales de los profesores pasa ineludiblemente por reconocer, motivar y primar adecuadamente la función directiva.

Los centros escolares son organizaciones de gran complejidad y, en su gestión, la función directiva adquiere máxima relevancia para la consecución de los fines propuestos. La creciente importancia atribuida a la educación en nuestras sociedades, unido a la extensión de la enseñanza obligatoria hasta los dieciséis años han ido dibujando un escenario donde términos como eficiencia, calidad, optimización de los recursos o liderazgo, ya son de uso común en nuestros centros educativos.

Una de las claves de la función directiva es la profesionalización, entendida ésta no como una conversión en una profesión específica, sino como una preparación para el ejercicio de la función directiva. Hoy día los centros educativos precisan una dirección participativa que dinamice la organización, impulse y coordine actuaciones y ofrezca respuesta a las inquietudes de toda la comunidad escolar.

Mejorar la dirección escolar supone, por tanto, incrementar la calidad del sistema educativo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, propone un modelo directivo profesional basado en el liderazgo pedagógico y establece como principios de calidad y equidad la eficacia

de los centros escolares, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación apostó y sigue apostando de manera firme por la mejora continua y permanente de nuestro sistema educativo, existiendo el compromiso tácito, recogido en el punto segundo del Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia, de potenciar la función pública docente garantizando el compromiso de esta Administración educativa por dotar a la educación en la Región de Murcia de la suficiente calidad como para ser referente en el marco del Estado español en lo que a educación como ente globalizado se refiere.

Desde este prisma, los equipos directivos deben ser el eje de concatenación de los diferentes colectivos que integran los centros educativos: claustro, alumnos y Asociaciones de padres y madres de alumnos, a la par de ser el referente pedagógico e instructor de los mismos. No sólo las tareas de carácter administrativo y organizativo son las que pueden llegar a resultar inherentes a los equipos directivos, sino que tiene que existir un compromiso firme de actuación en diversos planos configurativos del concepto de centro escolar que esta Administración pretende conseguir. La planificación y participación en todos los aspectos pedagógicos; el contacto directo con las familias del alumnado con el fin de proporcionar la suficiente ayuda a la hora de resolver determinados problemas que impidan a nuestros alumnos su normal desarrollo académico; el control sobre el claustro en el debido cumplimiento de sus funciones docentes y profesionales; el entendimiento de la propia filosofía particular de cada centro educativo son tareas que engrandecen la función directiva y que pueden ayudar a corto plazo a ir cambiando esa cosmovisión que de los equipos directivos como meros impositores de normas y realización de tareas administrativas, tienen los colectivos sociales en la actualidad.

Entender la función directiva como eje vertebrador y mediador entre las partes que configuran los centros es ya por si mismo dignificar su función, es reconocer un duro, comprometido y responsable trabajo al servicio de la comunidad educativa, elevando el grado de calidad educativa que nuestra Región se merece y por el que la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación lucha y prima diariamente.

Por todo lo expuesto, la Administración Regional tiene entre sus objetivos prioritarios dignificar y engrandecer la función directiva, no sólo como parte estructural de un centro, sino como eje central mediador entre la Administración y la sociedad de la Región de Murcia en el potencial desarrollo de sus capacidades funcionales.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer las medidas que posibiliten el reconocimiento de la función directiva, como elemento primordial para asegurar que en los centros educativos de nuestra Comunidad se imparta

una enseñanza de calidad y adecuada a las demandas y expectativas que en todo momento la sociedad demanda al sistema educativo.

Artículo 2.- Clasificación de los centros educativos a efectos de retribuciones de equipos directivos.

Con objeto de favorecer la gestión pedagógica y organizativa de los centros educativos se establece en Anexo I, la nueva clasificación de los centros educativos, que pretende una correspondencia entre el tipo de centros y el nivel de responsabilidad, dedicación y dificultad técnica que encierra el correcto ejercicio de la función directiva.

Artículo 3.- Retribuciones de los miembros del equipo directivo.

Por Resolución del Secretario General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública se publicarán las cuantías mensuales de los complementos específicos singulares de los diferentes órganos directivos de los centros educativos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, tras la oportuna ratificación en Acuerdo del Consejo de Gobierno, de las cantidades acordadas en la Mesa Sectorial de Educación.

El número de profesores utilizado en la clasificación de cada centro será, a efectos de asignación del complemento específico singular, el que exista con fecha 30 de octubre de cada año en cada centro educativo, computándose, a estos efectos, el profesorado a tiempo parcial proporcionalmente a la dedicación horaria que tenga.

Las variaciones del complemento específico singular derivados de los cambios del número de profesores de cada centro de conformidad con los datos que suministre la Dirección General de Recursos Humanos tendrán efectos retroactivos desde el 1 de septiembre de cada año.

Artículo 4.- Valoración del ejercicio de cargos directivos a los efectos de provisión de puestos de trabajo en la función pública docente.

El ejercicio de cargos directivos, y, especialmente, el cargo de director será especialmente valorado a los efectos de concursos de traslados autonómicos, acceso a otros cuerpos docentes y provisión de puestos de trabajo en la función pública docente de esta Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

Asimismo tendrán una consideración especial los cargos directivos a la hora de formar parte de órganos de selección de los procesos que convoque esta Consejería.

Artículo 5.- Acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

En aplicación de lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los dos primeras Ofertas de Empleo Público, para acceso a este Cuerpo, realizadas a partir del año 2008 se reservarán para concurso de méritos destinados a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos el cargo de director, un tercio de la totalidad las plazas aprobadas en la oferta de empleo público para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Artículo 6.- Retribuciones durante los meses de julio y agosto a los directores que se jubilen el 31 de agosto.

Por razones de eficacia y eficiencia de los centros educativos y al objeto de que se pueda planificar adecuadamente el nuevo curso, en aquellos centros que el director finalice su mandato por jubilación el 31 de agosto del año en curso, se procederá a ofertar a concurso de méritos el puesto de director, para que sea nombrado un nuevo director con fecha 1 de julio. No obstante, los directores que, por jubilación, finalicen su mandato el 31 de agosto se les mantendrán las retribuciones inherentes al cargo hasta el momento de su jubilación.

Artículo 7.- Formación y actualización permanente de los equipos directivos.

La Consejería de Educación, Ciencia e Investigación contemplará en sus programas de formación del profesorado la realización de cursos dirigidos a los equipos directivos de los centros educativos, de tal forma que cada dos años puedan realizarlos sin menoscabo de su actividad profesional, que posibiliten que las personas que ejercen estas labores de dirección en los centros educativos puedan disponer de una formación permanente rigurosa y actualizada.

Artículo 8.- Sustituciones de los miembros de los equipos directivos.

En caso de ausencia, enfermedad, licencias por maternidad o permisos materno-paternos, del director, jefe de estudios o secretario, se actuará conforme a lo establecido en los respectivos Reglamentos Orgánicos de los centros educativos que imparten las enseñanzas establecidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, formalizándose los nombramientos a partir de la finalización del primer mes. En aquellos casos que, tras los informes oportunos, se conozca que la baja será de larga duración se formalizará los nombramientos desde el momento de producirse la baja.

Artículo 9.- Horarios de los miembros del equipo directivo.

En uso de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros contemplada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación los miembros de los equipos directivos podrán redistribuir la totalidad de las horas de atención a las labores directivas entre los miembros del equipo directivo, pudiendo incluso contemplarse la dedicación total de alguno o algunos de sus componentes exclusivamente a labores directivas, previo acuerdo de los componentes del equipo directivo.

Artículo 10.- Evaluación de la función directiva.

Los directores serán evaluados al final de su mandato. Los que obtuvieren evaluación positiva, obtendrán un reconocimiento personal y profesional.

Los directores de los centros públicos que hayan ejercido su cargo con valoración positiva percibirán, mientras permanezcan en activo, un complemento retributivo consistente en parte del componente singular del complemento específico del puesto de director que hayan ocupado,

independientemente de que el período que da derecho a la percepción se haya servido en diferentes centros públicos como funcionario de carrera de diferentes cuerpos docentes e incluso con períodos de tiempo no consecutivos, siendo los porcentajes los siguientes:

- Por un primer período completo de mandato como director: el 25 por ciento.
- Por un segundo período completo de mandato como director: el 40 por ciento.
- Por un tercer período completo de mandato como director: el 60 por ciento.
- Por un cuarto período completo de mandato como director: el 80 por ciento.

Por el órgano competente de esta Consejería se establecerá el procedimiento para la evaluación, así como las dimensiones e indicadores del mismo.

Artículo 11.- Interpretación.

Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos para que lleve a cabo las acciones pertinentes a fin de desarrollar, interpretar y ejecutar la presente Orden.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el 1 de septiembre de 2007, excepto lo dispuesto en el artículo 6, que se aplicará a partir del momento de publicación de la presente Orden.

El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación,
Juan Ramón Medina Precioso.

ANEXO I

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL Y ADULTOS

TIPOS DE CENTROS	A	58 o más profesores, así como los centros de Educación Especial con residencia.
	B	De 32 a 57 profesores, así como los centros de Educación Especial sin residencia.
	C	De 20 a 31 profesores.
	D	De 12 a 19 profesores.
	E	De 5 a 11 profesores.
	F	Menos de 5 profesores

TABLA DE CLASIFICACIÓN DE CENTROS PÚBLICOS DOCENTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASIMILADOS

TIPOS DE CENTROS	A	90 o más profesores, así como los centros superiores de enseñanzas artísticas (Conservatorio Superior de Música, Escuela Superior de Arte Dramático y Escuela de Arte y Superior de Diseño y Centros integrados de Formación Profesional).
	B	De 65 a 89 profesores, así como aquellos centros que sólo impartan ciclos formativos.
	C	De 43 a 64 profesores.
	D	Menos de 43 profesores.

EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA

TIPOS DE CENTROS	A	De 9 o más componentes
	B	Hasta 8 componentes

CENTROS DE PROFESORES Y DE RECURSOS

TIPOS DE CENTROS	A (III)	CARTAGENA, LORCA, MURCIA I, MURCIA II.
	B (II)	ALTIPLANO, CEHEGIN, CIEZA,, MAR MENOR, MOLINA DE SEGURA.

Consejería de Educación, Ciencia e investigación

11072 Corrección de errores de la orden de 11 de marzo de 2007 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar "Jesús Niño" de Murcia.

Advertido error en la Orden de fecha 11 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar "Jesús Niño" de Murcia, se procede a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

Parte Dispositiva. Punto tercero.

Donde dice: "...se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de la Educación Preescolar, de acuerdo con el contenido del artículo único del Real Decreto 1.318/2004, de 28 de mayo".

Debe decir "...definidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se impartirán provisionalmente en este centro, hasta la implantación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil de primer ciclo, a las que se refiere el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con el contenido del artículo 3, apartado 2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio".

Murcia, a 3 de julio de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

Consejería de Educación, Ciencia e investigación

11074 Corrección de errores de la orden de 21 de marzo de 2007 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar "Anni" de Ermita de Patiño (Murcia).

Advertido error en la Orden de fecha 21 de marzo de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Preescolar "Anni" de Ermita de Patiño (Murcia), se procede a la subsanación del mismo en los siguientes términos:

Parte Dispositiva. Punto tercero.

Donde dice: "...se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de la Educación Preescolar, de acuerdo con el contenido del artículo único del Real Decreto 1.318/2004, de 28 de mayo".

Debe decir "...definidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se impartirán provisionalmente en este centro, hasta la implantación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil de primer ciclo, a las que se refiere el artículo 14.7 De la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con el contenido del artículo 3, apartado 2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio".

Murcia, a 3 de julio de 2007.—El Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, Juan Ramón Medina Precioso.

4. ANUNCIOS

Consejería de Industria y medio Ambiente

11405 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada de un vertedero de R.S.U. Situado en Ctra. Lorca-Zaradilla de Totana, Km 1.5 (diputación Barranco Hondo), término municipal de Lorca, con número de expediente 85/07 de AU/AI, a petición de Limpieza Municipal de Lorca, S.A. Con CIF A30114318.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Murcia, 26 de junio de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental.—P.D. el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, José Antonio Rubio López.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

11058 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Por la presente notificación pongo en conocimiento de los destinatarios que se especifican en el anexo, que en virtud de los expedientes instruidos en esta Dirección General de Transportes y Puertos en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo